

Asistirán los de esta provincia y los de Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Avila y Segovia.

Murcia.—Modalidades Industrial, Administrativa, Agrícola y Artesana.

Asistirán los de esta provincia y los de Albacete, Almería, Málaga, Meilla y Granada.

Pamplona.—Modalidades Agrícola, Administrativa y Artesana.

Asistirán las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Salamanca.—Modalidades Industrial, Administrativa, Agrícola y Artesana.

Asistirán los de esta provincia y los de Zamora, Cáceres y Badajoz.

Además, para la modalidad Agrícola, las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Sevilla.—Modalidades Industrial, Administrativa, Agrícola y Artesana.

Asistirán los de esta provincia y los de Zamora, Cáceres y Badajoz.

Además, para la modalidad Agrícola, las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Sevilla.—Modalidades Industrial, Administrativa, Agrícola y Artesana.

Asistirán los de esta provincia y los de Jaén, Córdoba, Huelva, Cádiz y Ceuta.

Valencia.—Modalidades Industrial, Administrativa, Agrícola y Artesana.

Asistirán los de esta provincia y los de Castellón, Alicante y Cuenca. Además, para la modalidad Agrícola, los de Baleares.

Valladolid.—Modalidades Industrial, Administrativa, Agrícola y Artesana.

Asistirán los de esta provincia y los de Palencia, Burgos, Santander, León, Oviedo. Además, para la modalidad Agrícola, los de Avila, Segovia y Madrid.

Bilbao.—Modalidad Industrial.

Asistirán las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Zaragoza.—Modalidad Industrial, Administrativa, Agrícola y Artesana.

Asistirán los de esta provincia y los de Huesca, Teruel, Soría y Logroño. Además, para las modalidades Agrícola, los de Tarragona, Lérida, Gerona y Guadalajara.

7.º Los cursillistas que no residan en las localidades de celebración de cursillos y tengan a su cargo clases de Iniciación Profesional percibirán una beca de 2.000 pesetas como ayuda para atender a los gastos de viajes, estancia, etc.

8.º Los Maestros seleccionados vendrán obligados a asistir con puntualidad a todas las tareas del cursillo, realizar las pruebas que se juzguen necesarias y presentar al final del mismo una Memoria de la labor realizada. A todos los que tomen parte con aprovechamiento se le expedirá un Diploma acreditativo de ello, que les facultará para disfrutar de las ventajas y derechos que fije la Legislación al efecto.

9.º Se autoriza a la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional para dictar cuantas normas sean precisas al mejor desarrollo de estos cursillos.

10. Quedan designados Delegados de dicha Inspección Central en las respectivas capitales de celebración de cursillos los señores Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, quienes velarán por la mejor organización y eficaz desarrollo de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspector Extraordinario Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional, Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria y Directores de Escuelas del Magisterio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Central, S. A.;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por Banco Central, S. A., contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 28 de julio de 1963, que confirmó la sanción impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de

Ciudad Real en 28 de mayo anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Ciudad Real en 31 de octubre de 1960, y la de todo el expediente, inclusive la resolución recurrida, ordenando a la Administración la devolución de las cantidades entregadas por el actor; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Corral Izquierdo y Compañía, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Corral Izquierdo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad en Comandita», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, por ende, confirmamos la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 3 de diciembre de 1962 y la denegatoria del recurso de reposición de 8 de marzo de 1963, por las que se mantuvo la sanción de 500 pesetas impuesta a la Entidad recurrente, como titular de Academia de San Luis, de Palencia, por la infracción legal apuntada en el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esta ciudad el 17 de enero de 1961; sin hacer expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de la Sociedad «Corral Izquierdo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad en Comandita», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, por ende, confirmamos la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 3 de diciembre de 1962 y la denegatoria del recurso de reposición de 8 de marzo de 1963, por las que se mantuvo la sanción de 500 pesetas impuesta a la Entidad recurrente, como titular de Academia de San Luis, de Palencia, por la infracción legal apuntada en el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esta ciudad el 17 de enero de 1961; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de mayo de 1965 sobre concesión de asistencias a los miembros de la Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada Siderúrgica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con efecto desde 1 de enero de 1965 corresponde percibir a los señores miembros de la Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada del Sector Siderúrgico, las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas por sesión el Presidente y 100 pesetas por sesión a los Vocales y Secretario, abonables con cargo al crédito 381.122 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se le concede la autorización de la renovación para levantar y colocar precisos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas marca «Indra» a doña Angela Montaner Almirall.

Visto el expediente promovido por doña Angela Montaner Almirall, con domicilio en Villanueva y Geltrú (calle Recreo, número 16), en solicitud de renovación de la autorización que

le fué concedida en el año 1954 para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas marca «Indra», de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, ha dispuesto:

1.º Conceder a doña Angela Montaner Almirall la renovación por cinco años para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas marca «Indra», de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

2.º Que los precintos que coloque en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas llevarán como diseño de un lado «Indra», y del otro, el número 171, que venía usando anteriormente.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Subijana-Morillas (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Subijana-Morillas (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Subijana-Morillas (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Subijana-Morilla (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 30 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Padilla de Abajo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Padilla de Abajo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padilla de Abajo (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padilla de Abajo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1965, y terminación de las obras, 31 de marzo de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1965, y terminación de las obras, 31 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de desecación de productos agrícolas a instalar en Santafé (Granada) por «Fordry, S. A.».

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Manuel Mochón Morcillo, como promotor de «Fordry, S. A.», a contituir, para instalar una industria de desecación de productos agrícolas en Santafé (Granada), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desecación de productos agrícolas, a instalar en Santafé (Granada) por «Fordry, Sociedad Anónima», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), «Desecación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo 1965.

Dos.—Denegar los beneficios de expropiación forzosa por no haber sido pedidos ni justificados en la forma que preceptúa la Orden ministerial de este Departamento de 16 de diciembre de 1964.

Tres.—Declarar comprendida la totalidad de la mencionada actividad dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la presentación de un proyecto definitivo, así como del certificado de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, de seis me-